



ORD.: N° **113**

ANT.: Mail de fecha 21 de julio de 2016 de Antonio Razeto a Francisco Puelma Correa.

MAT.: Informa.

INCL.: Oficio Ord. N° 579, de 6 de septiembre de 2011, del Director General de Aguas.

SANTIAGO, 26 JUL 2016

DE : ABOGADO JEFE DIVISION LEGAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS.

A : SR. ANTONIO RAZETO C.
DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En relación a su mail de fecha 21 de julio de 2016, individualizado en el ANT., vengo en remitirle copia autorizada del Oficio Ord. N° 579, de fecha 6 de septiembre de 2011, emitido por el Director General de Aguas dirigido a la Compañía Minera Nevada SpA debidamente autorizado.

Saluda atentamente a Ud.,


JAIME GARCÍA PARODI
ABOGADO JEFE
DIVISIÓN LEGAL
DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS



DISTRIBUCIÓN

- Sr. Antonio Razeto C.
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia de Medio Ambiente
Teatinos N° 280 piso 9°, Santiago
- Sr. Abogado Jefe Dirección General de Aguas
- Archivo

N° Proceso SSD: 10068198 /



ORD. N° 579 /

MAT.: Presentación de 9 de julio de 2010.

SANTIAGO, 06 SEP 2011

DE : DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
A : COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA

Referente a su presentación de fecha 9 de julio de 2010, en la cual presenta un recurso de revisión a la Resolución D.G.A. (Exenta) Región de Atacama N° 733, de 11 de septiembre de 2009, que aprobó su solicitud de traslado de ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes de los ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y río Estrecho, informo a Ud. lo siguiente:

1.- El Dictamen N° 25.025, de 2005, de la Contraloría General de la República, establece que Ley N° 19.880, al fijar las bases de los procedimientos que rigen los actos de la Administración del Estado, instituyó los elementos fundamentales y esenciales de dicha regulación, disponiendo una normativa de general aplicación para la Administración Pública, y que al tenor de su artículo 1° "se aplicará con carácter de supletoria" frente a los procedimientos especiales establecidos por la ley.

2.- El Código de Aguas, en su Libro Segundo, Título I, consagra preceptos que regulan de modo especial y detallado el procedimiento administrativo, esto es, el conjunto de trámites a que deben sujetarse las solicitudes que tengan por objeto la adquisición o ejercicio de los derechos de aprovechamiento cuyo otorgamiento sea de la competencia de la Dirección General de Aguas. Así, se prescriben las diversas etapas que integran el proceso, entre ellas, su inicio, publicación de la solicitud, forma de oponerse de los terceros afectados, las diligencias que de oficio o a petición de parte puede decretar el Servicio singularizado, la emisión de informes técnicos, la resolución del asunto planteado y los recursos que proceden en su contra.

3.- En ese contexto corresponde destacar que los únicos recursos que pueden interponerse en contra de las decisiones administrativas que se adopten en el curso del procedimiento en cuestión, en resguardo de los derechos de los peticionarios son los de reconsideración y reclamación consignados en los artículos 136 y 137 del Código del ramo, normas que tienen un carácter especial respecto de cualquier otro mecanismo de impugnación, sea de los contemplados en Ley N° 19.880 o en otros ordenamientos jurídicos. Por lo tanto, no resulta procedente en esa materia la interposición del recurso de revisión establecido en dicha normativa o en Ley N° 18.575.

4.- El artículo 136, inciso 1° del Código de Aguas dispone que las resoluciones que se dicten por el Director General de Aguas, por funcionarios de su dependencia o por quienes obren en virtud de una delegación de facultades que el primero les haga en uso de las atribuciones conferidas por la ley, podrán ser objeto de un recurso de reconsideración que deberá ser deducido, ante el Director General de Aguas, dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA

CECILIA ROS ESPINOZA
Jefa Oficina de Asesoría Jurídica
Dpto. Jurídico y Asesoría
Dirección General de Aguas
M.O.P.

5.- A través de la Resolución D.G.A. (Exenta) Región de Atacama N° 733, de 11 de septiembre de 2009, esta Dirección resolvió lo solicitado por Ud. y el plazo para recurrir en contra de dicho acto administrativo venció el 26 de octubre de 2009, fecha desde la cual se produjo su desasimiento, no correspondiendo a este ente administrativo, pronunciarse nuevamente sobre el mismo asunto ya resuelto.

6.- Sin perjuicio de lo expuesto, y atendido que lo solicitado por Ud. y las razones para ello son atendibles, se procederá a dejar sin efecto la Resolución D.G.A. (Exenta) Región de Atacama N° 733, de 11 de septiembre de 2009, en la parte que se refiere a los caudales ecológicos en los puntos BE2 y BE3, lo que está en sus Resueltos N°s 4.3 y 4.4.

Saluda atentamente a Ud.,



MATIAS DESMADRYL LIRA
Director General de Aguas
Ministerio de Obras Públicas

MDL/FRE/HGC
DISTRIBUCIÓN:

- División Legal
 - Sr. Agente de Expedientes DARH.
 - Compañía Minera Nevada SpA
- Avenida Ricardo Lyon N° 222, Piso 8, Providencia.
- Archivo
 - Oficina de Partes
 - VT-0303-24

PROCESO N° 506.0505/1

CERTIFICO QUE ES COPIA FIEL DEL
DOCUMENTO TENIDO A LA VISTA



CECILIA ROA ESPINOZA
Jefa Oficina de Partes
Dpto. Administrativo
Dirección General de Aguas
M.O.P.

Adobe PDF

Ignorar, Correo no deseado, Eliminar, Responder a todos, Responder, Reenviar, Más, Reunión, Mover, OneNote, Acciones, Mover, Marcas como no leído, Categorizar, Seguimiento, Traducir, Relacionadas, Seleccionar, Buscar, Edición, Zoom

Mensaje recibido el 27-07-2016 16:05. Enviado el jueves 21-07-2016 10:48

De: Antonio Razeto

Para: francisco.puelma@mpo.gov.cl

CC: Camila Franzosa Martínez Encina; Alberto Rojas Sgorla; Marcelo Poblete Oñate (DGA)

Asunto: RE: Ordinario D.S.C. N° 636 de la Superintendencia de Medio Ambiente/ Pascua Lama

Mensaje: ord_579.pdf 200. Oficio Ordinario DSC N° 636_Solicita Información a DGA.pdf

Estimado Francisco,

Espero que te encuentres muy bien. De acuerdo a lo señalado en los correos más abajo, te agradecería que me pudieras confirmar si ya nos han enviado oficialmente el documento que se solicita. Es importante para el procedimiento sancionatorio que estamos llevando a cabo en esta Superintendencia.

En concreto, agradeceríamos mucho que nos envíes lo siguiente:

Un oficio que responda nuestro Ordinario D.S.C. N° 636 de fecha 8 de abril de 2016, remitiéndonos formalmente una copia fiel del Ordinario N°579 dirigido por Director General de Aguas a Compañía Minera Nevada con fecha 6 de septiembre de 2011.

Adjunto a este correo una copia de los dos documentos mencionados anteriormente.

Muchas gracias.

 **Antonio Razeto C.**
División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
antonio.razeto@sma.gob.cl
(50-2) 26171800
Tejano 280, piso 9, Santiago de Chile
www.sma.gob.cl

 Antes de imprimir piensa en el compromiso con el MEDIO AMBIENTE